

UNA VALORACION NUMERICA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA CONCERTACION DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Autora: Ana M^a Carrera Poncela.

Departamento: Economía.

Facultad: Ciencias Económicas y Empresariales.

Universidad: Cantabria.

Teléfono: 942 20.12.86. **Fax:** 942 20.16.03.

Dirección electrónica: carreraa @ccaix3.unican.es.

Modalidad: Comunicación general.

Abstract

El Concierto Económico es el instrumento históricamente utilizado para regular las singulares relaciones de ámbito tributario y financiero entre el Estado y los territorios forales. En él se configura el impuesto sobre sociedades como un tributo concertado, lo que implica que su regulación (sujeta a ciertos principios de armonización), gestión, inspección, recaudación y apropiación cae bajo la responsabilidad de las Diputaciones Forales. Al amparo de esta autonomía normativa las Diputaciones forales han puesto en marcha, numerosos incentivos fiscales en el ámbito de la imposición empresarial, que han dado lugar a conflictos y fricciones con la Administración Central y que, además, están siendo revisados por la propia Comisión Europea junto con otras 80 medidas “sospechosas” existentes en los diversos sistemas tributarios de los países de la Unión.

En este trabajo, en primer lugar y tras resumir brevemente los motivos principales de la existencia del Concierto Económico Vasco, se discute la posible cabida del régimen fiscal regional al que da lugar en el ámbito de la UE.

En segundo lugar, se enuncian los diferentes incentivos otorgados a las empresas por la normativa foral del impuesto sobre Sociedades y se comparan con los existentes en el territorio común.

Por último se efectúa lo que constituye el objetivo principal del trabajo, que es la comparación cuantitativa de los incentivos analizados en el apartado anterior a través de

la incidencia de los mismos en la cuenta fiscal de veintisiete sociedades representativas del entramado empresarial de Cantabria.

La aportación más relevante del ejercicio realizado es que permite, (i) cuantificar el ahorro fiscal global que obtendrían las empresas de una región enmarcada en el territorio común en el hipotético supuesto de tributar bajo el régimen foral del IS, (ii) determinar cuáles de los incentivos forales son más poderosos a través de su tasa de participación en el ahorro total y, (iii) obtener una aproximación del diferencial de tipos impositivos efectivos existente entre el territorio foral y común en lo que al IS se refiere.

Los resultados obtenidos muestran el importante poder ahorrador de los incentivos forales y proporcionan un importante apoyo numérico para determinar las consecuencias para las regiones limítrofes de la coexistencia en el territorio español de estos dos regímenes diferentes del impuesto sobre sociedades.

1.- EL CONCIERTO ECONOMICO DEL PAIS VASCO Y EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Concerto Económico es el instrumento, plasmado en la Ley, que regula las relaciones de índole financiera y tributaria entre el Estado y los Territorios Históricos

que integran la Comunidad Autónoma del País Vasco. El sistema por él establecido, presenta notables singularidades, no sólo respecto al resto de Comunidades Autónomas españolas sino incluso comparándolo con los de otros Estados políticamente descentralizados, determinadas fundamentalmente por lo que dicho sistema supone de positivización de unos derechos históricos expresamente reconocidos por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía.

Efectivamente, tanto el Estatuto de Autonomía como el propio Concierto, consagran, para los territorios forales una “autonomía normativa no limitada, sino con limitaciones” en materia fiscal en general y en el impuesto sobre Sociedades en particular. Así otorga a las Diputaciones Forales un amplio grado de autonomía financiera y tributaria, aunque también teje un entramado de normas de carácter limitativo (o armonizador).

Tratar de dar sentido a estas últimas sin vaciar de contenido al Concierto Económico en cuanto a las capacidades que, en materia tributaria, reconoce a las Diputaciones Forales ha sido fuente de continuas fricciones entre esta comunidad autónoma, las regiones limítrofes, la Administración Central e incluso a instancias europeas.

Como se sabe, las Diputaciones forales han hecho uso de esta capacidad normativa en numerosas ocasiones y, en concreto, al aprobar en 1996 un reforma del impuesto sobre sociedades muy favorable, en principio, para las empresas susceptibles de someterse al mismo. De todos modos, aunque los incentivos fiscales a la inversión otorgados por las Diputaciones Forales han sido cuestionados por la Administración del Estado y las autonomías circundantes desde que comenzaron a aplicarse, ha sido de dos años a esta parte cuando han empezado a llegar pronunciamientos adversos. Y no sólo desde los tribunales de justicia. También la Comisión europea puso sus ojos en la utilización por las Haciendas Forales de este resorte fiscal para captar e incentivar inversiones.

Parece difícil encontrar el encuadre de este Concierto en un marco jurídico-político como el actualmente vigente en España y todo ello sin perder de vista como fondo el marco comunitario. Sin embargo, el devenir de los acontecimientos parece señalar que los conflictos entre administraciones que se resolvían en el ámbito nacional más en términos políticos que económicos, se dirimirán ahora en los tribunales europeos de justicia.

Mientras tanto, en este trabajo nos preguntamos por el coste para las regiones limítrofes de la existencia de un régimen foral del impuesto sobre sociedades. Para ello, en la sección 2 se exponen brevemente las diferencias existentes entre la normativa foral y común del impuesto sobre sociedades. En la sección 3, a partir de las informaciones suministradas “ad hoc” -mediante encuesta- por diecisiete empresas cántabras representativas del segmento empresarial afectado, se realizan ejercicios de cálculo del ahorro fiscal potencial de las mismas si pudiesen someterse al régimen foral del impuesto, analizando los resultados obtenidos. Por último, terminamos con una sección (4) de conclusiones.

2. ANALISIS DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LA NORMATIVA COMUN Y FORAL DEL IS

A continuación presentamos en el CUADRO 1 un resumen de las diferencias existentes entre la normativa vasca y del resto del Estado en lo que al Impuesto sobre Sociedades se refiere, incidiendo especialmente en aquellas cuya aplicación práctica pone de manifiesto un mayor ahorro potencial.

CUADRO 1
DIFERENCIAS EN BASE IMPONIBLE Y CUOTA ENTRE LA NORMA
COMUN Y FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Diferencias en Base Imponible		Norma Común	Norma Foral
<i>Amortizaciones</i>	Tablas de Amortización	- Reguladas en el RIS. Una tabla para cada grupo de actividades de la C.N.A.E	- Única, más sencilla y generosa en su conjunto (mayores c.max y menores p.max).
	Libertad de amortización	- Aplicable a inversiones de escaso valor para pymes y con límites en su cuantía global.	- Ámbito de aplicación más amplio (más activos y empresas susceptibles de acogerse) y sin límite en su cuantía global.
<i>Provisiones de Activo</i>	Provisión para insolvencias	- Deducible una vez pasado 1 año desde el vencimiento, o bien, en circunstancias como quiebra, suspensión de pagos, etc..	- Deducible además bajo determinadas circunstancias especificadas, en periodos inferiores al año.
	Provisión por depreciación de valores.	- Valores representativos de fondos propios de entidades: Deducible y limitada en su importe a la diferencia de valores teóricos contables al inicio y al cierre del ejercicio. - Valores que cotizan en un mercado organizado: Limitación en su importe	- Se establece además, un criterio específico que permite la amortización del denominado Fondo de Comercio Financiero. - No hay limitación alguna a su importe.
<i>Tratamiento de las Plusvalías</i>	Corrección de la Plusvalía Monetaria	- Los coeficientes no tienen en cuenta la evolución real de la inflación. - Coeficiente corrector en función del grado de endeudamiento de la empresa.	- Coeficientes más elevados los años de mayor inflación y viceversa - Inexistencia de la aplicación de este coeficiente corrector.
	Diferimiento por Reinversión	- Incompatibilidad con la eliminación de la doble imposición en los supuestos recogidos en el Real Decreto-Ley 8/96.	- No existe incompatibilidad con la corrección de la doble imposición en éstos supuestos de transmisión de participaciones.
<i>Reducción en la Base Imponible</i>		- No existen.	- Reducción de hasta el 99% de la BI positiva para empresas de nueva creación que cumplan determinados requisitos. (Anulada por TSJPV)
<i>Compensación de B.I. Negativas</i>		- Plazo de compensación de 7 años.	- Plazo de compensación de 15 años.

Diferencias en Cuota		Norma Común	Norma Foral
<i>Tipo de gravamen</i>	Tipo general	- 35%	- 32.5% (un 2.5% inferior)
	Determinados Tipos	- 30% para Pymes con base liquidable comprendida entre 0 y 15 millones.	- 30% para Pymes con base liquidable comprendida entre 0 y 10 millones

	Especiales	- No se contemplan determinados tipos especiales.	- Contempla determinados tipos especiales. (Ej: Sdades. que operan en la Bolsa de Bilbao)
Deducciones por inversión en activos materiales	Activos fijos materiales nuevos	- Instrumento fiscal coyuntural sólo aplicable en 1996 -5%. Más flexible en cuanto a requisitos e incompatibilidades.	- Incentivo fiscal con vocación de permanencia - 15% o 20% Más preciso en cuanto a requisitos e incompatibilidades
Deducciones para financiación de las empresas	Reserva para I. productivas	- No se contempla.	- Deducción del 10%, 15% o 20% de la dotación efectuada en el ejercicio a esta reserva. Requisitos.
	Adquisición de valores de renta variable	- No se contempla.	- Entre el 5% y el 8.5% del exceso de la inversión (sobre ejercicio anterior) en valores de empresas sujetas al Régimen Foral.
	Adquisición de valores de entidades	- No se contempla.	- 20% o 25% de las aportaciones dinerarias a determinadas sociedades (p.ej. Agrupaciones de Interés Económico) de Régimen Especial.
Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	Actividades de I+D	- Crédito fiscal del 20% de los gastos y 40% al exceso de la media (2 años anteriores) - Límite sobre la cuota: 35%	- Crédito fiscal del 30% de los gastos y 50% al exceso de la media de los 2 años anteriores. - Límite sobre la cuota: 45%
	Medio ambiente	- 10% de la inversión para 1997 y posteriores.	- Crédito fiscal del 15% para actividades de conservación y mejora medio-ambiental.
	Exportación	- Plazo para cantidades pendientes de deducción: 5 años. Límite en función de ingresos y en función de rentas generadas	- Plazo para cantidades pendientes de deducción: 4 años. Límite menos restrictivo, sólo en función de ingresos.
	F. Profesional	- Tipos del 5% y 10%. Límites.	- Tipos del 10% y 15%. Sin límite.
Límites sobre la cuota		- Todas las deducciones están sometidas al límite conjunto (excepto creación de empleo) - Cuantía: 35%. - Orden de aplicación de deducción regulado	- Algunas deducciones no están sometidas al límite conjunto (empleo, formación, valores...) - Cuantía: 35% y 15% regla especial. - Orden de aplicación no regulado.
Pago fraccionado		- Tres sistemas de determinación del pago distintos : general, opcional y transitorio.	- No se contempla (Alava y Vizcaya) o es menos oneroso y más sencillo en su aplicación (Guipúzcoa)

Régimen de Pymes y Régimen Empresas de reducida dimensión	Norma Común	Norma Foral
Ambito objetivo	- Pequeñas o muy pequeñas empresas (cifra de operaciones <250 millones).	- Pequeñas y medianas empresas (pequeñas: cifra de operaciones <500 millones).
Libertad de amortización	- Pequeñas empresas que cumplan ciertos requisitos: inversiones mínimas, mantenimiento de empleo...	- El requisito de ser pequeña empresa es suficiente para gozar de este incentivo.
Amortización acelerada	- Sólo para empresas de reducida dimensión	- Aplicable también a medianas empresas.
Leasing	- Deducción de las cuotas de recuperación	- Deducción de las cuotas de recuperación en

	en régimen de libre amortización o amortización acelerada, cumpliendo determinados requisitos.	régimen de libre amortización o amortización acelerada sin requisitos.
--	--	--

3.- CUANTIFICACIÓN GLOBAL DEL AHORRO FISCAL POTENCIAL.

3.1.- Descripción de la muestra. Comentarios con respecto al ámbito subjetivo y a los efectos de los incentivos.

En primer lugar, hemos de destacar que entre ambas normativas aparecen diferencias sustanciales y relevantes, tanto en lo que se refiere al conjunto de empresas al que afecta el impuesto, como en los beneficios fiscales que definen su contenido.

El concepto de pequeña, mediana y gran empresa recogido en las normas forales es diferente al contemplado en la normativa común. En esta última, las llamadas “empresas de reducida dimensión” susceptibles de beneficiarse de los incentivos fiscales instrumentados en el Capítulo XII de la Ley 43/95 son aquellas cuyo importe

neto de la cifra de negocio habida en el periodo impositivo inmediato anterior es inferior a 250 millones de pesetas. Los parámetros que clasifican a las empresas según tamaño en el régimen foral se recogen en el CUADRO 2.

CUADRO 2
AMBITO SUBJETIVO DE LA NORMA FORAL DEL IS

Características	Pequeñas	Medianas	Grandes
Actividad	Deben desarrollar explotaciones económicas.	Deben desarrollar explotaciones económicas.	Deben desarrollar explotaciones económicas.
Volumen de operaciones o Inmovilizado neto	< 715 millones < 1.430 millones	< 2.860 millones < 1.430 millones	> 2.860 millones > 1.430 millones
Plantilla	< 50 personas	< 250 personas	> 250 personas
Participaciones	No pueden estar participadas en más de un 25% por otras empresas que no tengan la consideración de pequeñas.	No pueden estar participadas en más de un 25% por otras empresas que no tengan la consideración de medianas.	

Los requisitos han de cumplirse simultáneamente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretenda la aplicación de este régimen.

Comparando sendas definiciones vemos cómo en la normativa común, las empresas susceptibles de acogerse al Régimen Especial de Empresas de Reducida Dimensión, se encuadrarían dentro de las pequeñas o muy pequeñas mientras que en la normativa foral, el ámbito subjetivo es mucho mayor, puesto que el régimen especial de incentivos instrumentado es de aplicación a pequeñas y medianas empresas siendo además el concepto mucho más amplio que en territorio común.

En relación a los distintos incentivos analizados debe tenerse en cuenta su diferente naturaleza debido a los diversos efectos económicos que pueden producir. En este sentido, conviene distinguir entre incentivos que conducen a una reducción efectiva de la tributación y aquellos otros que sólo se traducen en un mero diferimiento en el pago del impuesto (efecto financiero). Así, podemos clasificarlos de la forma que se recoge en el CUADRO 3:

CUADRO 3
EFFECTOS DE LOS DISTINTOS INCENTIVOS

INCENTIVO	EFFECTO DIFERENCIADOR
Amortizaciones	Efecto financiero
Leasing	Efecto financiero
Provisión para Insolvencias	Efecto financiero
Fondo de Comercio Financiero	Efecto financiero

Corrección Monetaria	Reducción efectiva de tributación
Exención por Reinversión	Reducción efectiva de tributación
Diferimiento por Reinversión	Efecto financiero
Tipo de Gravamen	Reducción efectiva de tributación
Reserva Especial para Inversiones	Reducción efectiva de tributación
Deducción por Inversión en A.F. N.	Reducción efectiva de tributación
Deducción por realización de Actividades de I+D	Reducción efectiva de tributación
Deducción por gasto de Formación Profesional	Reducción efectiva de tributación
Deducción por Inversión en Activos Materiales destinados a la Protección del Medio Ambiente	Reducción efectiva de tributación
Pago Fraccionado	Efecto financiero

Esta distinción nos parece importante, ya que resulta más interesante cualquier incentivo que suponga una reducción efectiva en la tributación, sobre todo, si se tiene en cuenta que, en los momentos actuales, nos encontramos en una situación de bajos tipos de interés, circunstancia que resta atractivo a los incentivos fiscales que operan vía diferimiento de impuesto.

Las características generales de las empresas encuestadas son:

1.- La distribución sectorial de la muestra es la siguiente: dieciocho pertenecen a la industria, cinco al sector servicios, dos son empresas constructoras y otras dos se dedican al transporte de mercancías.

2.- - Las veintisiete empresas analizadas en el estudio son las que, en términos de la normativa foral, se califican como medianas y grandes. En concreto, 11 de las empresas son grandes y 16 de tamaño mediano. Según la normativa común, por tanto, ninguna de ellas sería susceptible de acogerse al régimen especial de ERD.

3.- El estudio se ha realizado para los ejercicios fiscales de 1996 (año de la reforma del IS foral) y 1997.

4.- Todas las empresas analizadas llevan muchos años desarrollando sus operaciones en Cantabria. En la muestra no se incluye ninguna empresa de nueva creación.

5.- Sobre todas ellas se dispone de información (cuentas anuales, memoria e informa de auditoría) en el Registro Mercantil, habiendo rellenado cada una de ellas el cuestionario remitido al objeto de elaborar este estudio empírico.

6.- Todas ellas tienen su domicilio social y fiscal en Cantabria y están sometidas, por tanto, al Impuesto sobre Sociedades de régimen común.

7.- Todas ellas se someterían al régimen foral si operasen o tuviesen su domicilio fiscal en el País Vasco, y realizasen en este territorio un porcentaje superior al 25% del importe total de sus operaciones, siendo por tanto susceptibles de aprovecharse del ahorro fiscal potencial que pretendemos calcular.

3.2.- Método y objetivos.

Para intentar calibrar el efecto conjunto y global de todas las diferencias entre normativas descritas hasta ahora, hemos realizado los siguientes ejercicios para los periodos impositivos 1996 y 1997.

En primer lugar, hemos elaborado a partir de los datos de las empresas encuestadas, la liquidación del Impuesto sobre Sociedades de régimen común, esto es, el que las empresas cántabras están obligadas a realizar, para cada uno de los años considerados.

En segundo lugar, hemos calculado la hipotética liquidación del Impuesto sobre Sociedades foral, que les correspondería realizar en el caso de poseer su domicilio fiscal en el País Vasco o realizar en dicho territorio más de un 25% de sus operaciones. Esta liquidación se ha realizado bajo cinco supuestos diferentes puesto que, la aplicación de la Deducción por Inversión en Activos Fijos Nuevos y la de la Reserva para Inversiones Productivas, son incompatibles cuando se refieren a los mismos activos. Los cinco posibles casos forales analizados, cada uno de los años considerados son, por tanto, los siguientes:

CASO 1: Aplicando la Deducción por Inversión en Activos Fijos Nuevos foral, que concede un crédito fiscal del 15% del montante de la inversión con límite del 40% de la Cuota líquida.

CASO 2: Aplicando la Deducción por Inversión en Activos Fijos Nuevos foral con el tipo incrementado del 20% cumpliendo ciertos requisitos: o bien la empresa incrementa un 5% plantilla media total con contrato laboral indefinido y dicho incremento se mantiene durante los tres años siguientes, o bien en aquellos supuestos en que no superando los 10 millones el conjunto de activos objeto de la inversión, se formalice al menos un contrato laboral indefinido que suponga un incremento de la plantilla media que se mantenga durante los tres años siguientes. Para el año 1996, en el Territorio Foral de Vizcaya, esta deducción se instrumentó sin límite alguno mientras que en Alava y Guipúzcoa está sometida al límite general del 40% de la cuota líquida tanto en 1996 como en 1997.

CASO 3: Aplicando la Reserva para Inversiones Productivas al 10% con límite del 40% de la Cuota líquida.

CASO 4: Aplicando la Reserva para Inversiones Productivas al 15% (suponiendo mantenimiento de plantilla por parte de la empresa en cuestión). Para el año 1996 en el Territorio Foral de Vizcaya esta deducción se instrumentó sin límite alguno mientras que en Alava y Guipúzcoa está sometida al límite general del 40% de la cuota líquida tanto en 1996 como en 1997.

CASO 5: Aplicando la Reserva para Inversiones Productivas al 20% de importe de la inversión (suponiendo que la empresa incrementa su plantilla en el ejercicio y en los dos posteriores). Los límites son los mismos que en el caso anterior.

La comparación de los resultados obtenidos en cada una de estas liquidaciones con la liquidación común del impuesto, nos permite realizar tres tipos de cálculos para cada uno de los periodos impositivos considerados:

OBJETIVO 1: Ahorro fiscal agregado por partidas.

Podemos calcular el ahorro fiscal potencial por partidas (amortizaciones, leasing, corrección monetaria, tipo impositivo, etc.) así como obtener el ahorro total resultante en cada uno de los casos anteriormente citados y para cada una de las empresas de la muestra.

La agregación de los resultados obtenidos nos permite estimar el ahorro fiscal potencial agregado, tanto por partidas, como global.

El primer agregado nos permite determinar, cuáles de los incentivos forales son más o menos poderosos y cuál de ellos afectaría de forma más significativa a las empresas de la muestra.

El segundo nos da una idea del porcentaje medio de ahorro que les supondría a las empresas cántabras el hecho de poder someterse a un régimen fiscal más ventajoso como es el foral: en definitiva, nos permite tantear *cuánto más ventajoso* es el régimen foral que el común para las empresas de la muestra.

OBJETIVO 2. Ahorro fiscal agregado en base y cuota: tipo efectivo.

Podemos calcular, asimismo, el diferencial existente entre las bases imponibles y las cuotas líquidas común y foral, para cada uno de los casos estudiados y obtener, de esta forma, el tipo efectivo al que se somete a las empresas en cada uno de los supuestos contemplados.

La agregación de estos cálculos, nos permite determinar si es en la base o en la cuota del impuesto donde los incentivos forales alcanzan una mayor eficacia con respecto a los existentes en territorio común, así como determinar la diferencia porcentual entre el tipo efectivo foral y común para cada uno de los casos.

OBJETIVO 3. Comparación inter-anual de resultados.

Como ya se ha dicho, el ejercicio ha sido realizado para los periodos impositivos de 1996 y 1997, lo cual nos permite, en primer lugar, realizar una comparación de las magnitudes obtenidas teniendo en cuenta la coyuntura económica alcista y, en segundo lugar, evaluar algunas de las modificaciones normativas introducidas para el año 1997 en sendos territorios.

Estos ejercicios se han realizado, naturalmente, diferenciando entre grandes y medianas empresas, si bien los CUADRO 4 y 5, que se presentan a continuación, contienen la magnitud agregada obtenida del conjunto de las empresas de la muestra.

3.3.- Resultados.

3.3.1.- Ahorro fiscal agregado:

En los CUADROS 4 y 5 se presentan los resultados obtenidos del análisis empírico planteado en el OBJETIVO 1 para el total de empresas en los años 1996 y 1997 respectivamente.

CUADRO 4
AHORRO FISCAL AGREGADO POR PARTIDAS
Grupo total 1996

Común / Foral Caso 1

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	272.596.537	32,56
Leasing	49.252.788	5,88
Prov Insolvencias	3.374.821	0,40
Correcc Monetaria	592.107	0,07
Reinv Bfos Extraord.	-382.504	-0,05
Tipo de Gravamen	216.965.266	25,91
Deducc AFN (15%)	233.876.423	27,93
Deducccion Gtos I+D	4.989.247	0,60
Deducccion Medio A	0	0,00
Deducccion Gtos FP	4.435.657	0,53
Int Per. Pago Fracc	51.607.534	6,16
Ahorro total	837.307.876	100,00

Común / Foral Caso 4

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	258.751.221	20,97
Leasing	49.288.524	3,99
Prov Insolvencias	3.374.821	0,27
Correcc Monetaria	592.107	0,05
Reinv Bfos Extraord.	-382.504	-0,03
Tipo de Gravamen	216.965.266	17,58
Reserva Inversiones	640.863.217	51,93
Deducccion Gtos I+D	8.657.159	0,70
Deducccion Medio A	0	0,00
Deducccion Gtos FP	4.435.657	0,36
Int Per. Pago Fracc	51.607.534	4,18
Ahorro total	1.234.153.002	100,00

Común / Foral Caso 2

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	263.456.879	23,95
Leasing	49.288.524	4,48
Prov Insolvencias	3.374.821	0,31
Correcc Monetaria	592.107	0,05
Reinv Bfos Extraord.	-382.504	-0,03
Tipo de Gravamen	216.965.266	19,72
Deducc AFN (20%)	502.045.341	45,64
Deducccion Gtos I+D	8.657.159	0,79
Deducccion Medio A	0	0,00
Deducccion Gtos FP	4.435.657	0,40
Int Per. Pago Fracc	51.607.534	4,69
Ahorro total	1.100.040.784	100,00

Común / Foral Caso 5

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	251.105.605	18,09
Leasing	49.288.524	3,55
Prov Insolvencias	3.374.821	0,24
Correcc Monetaria	592.107	0,04
Reinv Bfos Extraord.	-382.504	-0,03
Tipo de Gravamen	216.965.266	15,63
Reserva Inversiones	802.689.050	57,82
Deducccion Gtos I+D	8.657.159	0,62
Deducccion Medio A	0	0,00
Deducccion Gtos FP	4.435.657	0,32
Int Per. Pago Fracc	51.607.534	3,72
Ahorro total	1.388.333.219	100,00

Común / Foral Caso 3

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	272.659.447	31,66
Leasing	49.306.738	5,73
Prov Insolvencias	3.374.821	0,39
Correcc Monetaria	592.107	0,07
Reinv Bfos Extraord.	-382.504	-0,04
Tipo de Gravamen	216.965.266	25,20
Reserva Inversiones	257.263.835	29,88
Deducccion Gtos I+D	5.282.894	0,61

Deducción Medio A	0	0,00
Deducción Gtos FP	4.435.657	0,52
Int Per. Pago Fracc	51.607.534	5,99
Ahorro total	861.105.795	100,00

CUADRO 5
AHORRO FISCAL AGREGADO POR PARTIDAS
Grupo total 1997

Común / Foral Caso 1

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	332.788.442	25,94
Leasing	39.517.321	3,08
Prov Insolvencias	0	0,00
Correcc Monetaria	-355.022	-0,03
Reinv Bfos Extraord.	129	0,00
Tipo de Gravamen	288.737.282	22,51
Deducc AFN (15%)	473.948.813	36,94
Deducción Gtos I+D	53.279.110	4,15
Deducción Medio A	960.486	0,07
Deducción Gtos FP	918.581	0,07
Int Per. Pago Fracc	93.193.503	7,26
Ahorro total	1.282.988.645	100,00

Común / Foral Caso 4

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	409.520.048	28,65
Leasing	39.517.321	2,76
Prov Insolvencias	0	0,00
Correcc Monetaria	-355.022	-0,02
Reinv Bfos Extraord.	129	0,00
Tipo de Gravamen	288.737.282	20,20
Reserva Inversiones	543.450.845	38,02
Deducción Gtos I+D	53.279.110	3,73
Deducción Medio A	960.486	0,07
Deducción Gtos FP	918.581	0,06
Int Per. Pago Fracc	93.193.503	6,52
Ahorro total	1.429.222.283	100,00

Común / Foral Caso 2

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	331.122.120	24,02
Leasing	39.517.321	2,87
Prov Insolvencias	0	0,00
Correcc Monetaria	-355.022	-0,03
Reinv Bfos Extraord.	129	0,00
Tipo de Gravamen	288.737.282	20,94
Deducc AFN (20%)	571.340.908	41,44
Deducción Gtos I+D	53.279.110	3,86
Deducción Medio A	960.486	0,07
Deducción Gtos FP	918.581	0,07
Int Per. Pago Fracc	93.193.503	6,76
Ahorro total	1.378.714.418	100,00

Común / Foral Caso 5

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	409.520.048	27,30
Leasing	39.517.321	2,63
Prov Insolvencias	0	0,00
Correcc Monetaria	-355.022	-0,02
Reinv Bfos Extraord.	129	0,00
Tipo de Gravamen	288.737.282	19,25
Reserva Inversiones	614.239.830	40,95
Deducción Gtos I+D	53.279.110	3,55
Deducción Medio A	960.486	0,06
Deducción Gtos FP	918.581	0,06
Int Per. Pago Fracc	93.193.503	6,21
Ahorro total	1.500.011.268	100,00

Común / Foral Caso 3

Elemento del Impuesto	Montante Agregado	% sobre el Ahorro total
Amortizaciones	407.853.726	31,03
Leasing	39.517.321	3,01
Prov Insolvencias	0	0,00
Correcc Monetaria	-355.022	-0,03
Reinv Bfos Extraord.	129	0,00
Tipo de Gravamen	288.737.282	21,97
Reserva Inversiones	430.307.120	32,74
Deducción Gtos I+D	53.279.110	4,05

Deducción Medio A	960.486	0,07
Deducción Gtos FP	918.581	0,07
Int Per. Pago Fracc	93.193.503	7,09
Ahorro total	1.314.412.236	100,00

Del análisis de los resultados obtenidos en los CUADROS 4 y 5 pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1ª- La deducción por activos fijos nuevos y la reserva para inversiones explican, en los diversos casos analizados, (suponiendo la aplicación del régimen foral) entre el 27,93% y el 57,82% del ahorro total en la tributación de la empresas en el ejercicio 1996, y entre el 36,94% y el 41,44% en 1997. Ambos incentivos serían susceptibles de ser utilizados, alternativamente, por el 85% de las empresas encuestadas.

En 1996, la deducción por inversiones explica un ahorro fiscal porcentual similar que la dotación a la reserva en ausencia de mantenimiento o incremento del empleo, (Casos 1 y 3). Sin embargo, considerando estas circunstancias (Casos 4 y 5) la reserva es superior, desde el punto de vista analizado, a la deducción por inversiones. De todos modos, cuando la deducción por inversión en AFN es susceptible de aplicarse al tipo del 20% su poder explicativo del ahorro total se eleva considerablemente.

En 1997, ambos incentivos también explican la mayor parte del ahorro global. Sin embargo, las diferencias porcentuales entre los escenarios considerados se atenúan notablemente debido al sometimiento, tanto de la deducción como de la reserva, al límite general del 40% de la cuota líquida en los supuestos en que ambos incentivos conceden un crédito fiscal mayor (Casos 2, 4 y 5).

Ambos incentivos conducen a una menor tributación efectiva, es decir, el ahorro fiscal que ponen de manifiesto en el ejercicio considerado no determinará una mayor tributación futura, como sucede en el caso de incentivos que operan por la vía del diferimiento en el pago de la cuota del impuesto.

2ª- Las amortizaciones son, en general, el segundo elemento explicativo del ahorro diferencial. Su importancia relativa alcanza el primer lugar en 1996, con el 32,56% en el Caso 1 y con el 31,66% en el Caso 3, reduciéndose en los Casos 2, 4 y 5, al perder porcentaje de participación en el ahorro fiscal total en favor de la deducción por inversión en AFN y la reserva para inversiones.

En ningún caso se sitúan por encima de la deducción o reserva para inversiones en el ejercicio 1997 a diferencia, de lo que ocurre si analizamos por separado el subgrupo formado por las medianas empresas. En estas últimas y gracias a que se pueden acoger a la aplicación del coeficiente 1,5 acelerador de las amortizaciones, en los casos en que la reserva para inversiones no es susceptible de utilización al tipo incrementado, (Casos 1, 2 y 3) las amortizaciones presentan el porcentaje más alto de participación en el ahorro total, situándose entre el 30,88 y el 28,82%. Esta circunstancia se produce igualmente en 1996, si bien los porcentajes explicativos son algo más elevados, entre el 51,31% y el 36,98%, como consecuencia del menor grado de utilización de otros incentivos.

También conviene señalar que, en el subgrupo de grandes empresas, hemos observado que no llegan a utilizar plenamente los coeficientes máximos de amortización previstos en la normativa.

De este hecho se pudiera concluir que, aún en el supuesto de que la normativa común del impuesto permitiese unos coeficientes más favorables, estos no serían utilizados plenamente, quizá por el necesario cumplimiento del requisito de contabilización, entendido en el sentido de imputación a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, para efectuar la deducción de cualquier gasto y, particularmente, de la dotación a la amortización.

3ª- La diferencia de 2.5 puntos porcentuales en el tipo impositivo tiene una importancia relativa nada desdeñable y, de hecho, muy superior a la que a simple vista puede parecer. Como se observa en los CUADROS 4 y 5, el tipo de gravamen es el responsable de entre el 25,91% (Caso 1) y el 15,63% (Caso 5) del ahorro impositivo calculado para el ejercicio 1996, y de entre el 22,51% (Caso 1) y el 19,25% (Caso 5) para el ejercicio 1997.

Es de destacar, como ya hemos señalado, que este incentivo supone una reducción efectiva en la tributación por el Impuesto sobre Sociedades de la que son susceptibles de aprovecharse todas las empresas de la muestra.

El porcentaje de participación de este elemento en el ahorro fiscal total, como en todos los demás, pierde importancia cuando despliegan en mayor medida sus efectos la reserva para inversiones y la deducción por inversión en AFN.

4ª- El efecto financiero de los pagos a cuenta es el cuarto elemento en importancia relativa, situándose, dependiendo de las hipótesis consideradas entre el 6,16% (Caso 1) y el 3,72% (Caso 5) en 1996 y entre el 7,26% y el 6,21% en 1997.

4ª- El leasing, ocupa el quinto lugar en importancia en el ejercicio 1996, explicando entre un 5,88% y un 3,55% del ahorro total y el sexto en 1997 (3,08% y 2,63%), año en el que es sobrepasado por la deducción por gastos en I+D. Este instrumento es utilizado por el 51,85 % de las empresas de la muestra.

El poder ahorrador del Leasing es mayor en el grupo de grandes empresas a pesar de que son las medianas las susceptibles de aprovecharse de la incidencia del coeficiente acelerador. Esto se debe a la mayor utilización relativa de este instrumento por parte de las primeras (el 63,63% de la muestra) que de las segundas (43,75%). El descenso de su importancia relativa a obedece a las mismas razones que la amortización, siendo consecuencia de la mayor incidencia de la Deducción AFN y la Reserva para Inversiones.

Recordemos además que el efecto de este instrumento financiero como el de las amortizaciones, a diferencia de la Deducción y la Reserva para Inversiones, no supone una reducción efectiva de tributación sino un diferimiento en el pago del impuesto.

6ª- El resto de deducciones para incentivar determinadas actividades (I+D, Formación Profesional y Medio Ambiente) presentan una escasa importancia relativa, aunque recordemos que conducen a una reducción efectiva de tributación. Lógicamente

el poder ahorrador de estos instrumentos está condicionado a su utilización, que es más bien escasa entre las empresas de la muestra en 1996 (3 empresas se benefician deducción por gastos de I+D y otras 3 por gastos de Formación Profesional) y un poco más notable en 1997 (5 empresas practican la deducción por gastos de I+D y 3 por gastos de Formación Profesional) siendo este hecho consecuencia de la desaparición en territorio común de la deducción por inversión en AFN y la inexistencia de un instrumento similar a la reserva para inversiones productivas

7ª- Por último, se observa la poca importancia del resto de los elementos analizados en el estudio, como es el caso de la provisión para insolvencias, la corrección monetaria, la reinversión de beneficios extraordinarios etc.

3.3.2.- Incidencia en base imponible y cuota líquida: aproximando el tipo efectivo potencial.

En los CUADROS 6 Y 7 se presentan, para cada uno de los años considerados, los resultados obtenidos para el grupo total de empresas del análisis empírico planteado en segundo lugar.

CUADRO 6
AHORRO FISCAL AGREGADO EN BASE Y CUOTA
Total 1996

Elemento	Común	Foral/Caso1	%VAR		Foral/Caso 4	%VAR
Base Imponible	9.355.373.437	7.922.683.136	-15,31		7.922.683.136	-15,31
Cuota Líquida	2.065.054.959	1.112.141.726	-46,14		719.497.965	-65,16
Tipo Efectivo	22,07	14,04	8,04		9,08	12,99

Elemento	Común	Foral/Caso 2	%VAR		Foral/Caso 5	%VAR
Base Imponible	9.355.373.437	7.922.683.136	-15,31		7.922.683.136	-15,31
Cuota Líquida	2.065.054.959	855.882.818	-58,55		562.001.467	-72,79
Tipo Efectivo	22,07	10,80	11,27		7,09	14,98

Elemento	Común	Foral/Caso 3	%VAR
Base Imponible	9.355.373.437	7.922.683.136	-15,31

Cuota Liquida	2.065.054.959	1.087.440.781	-47,34
Tipo Efectivo	22,07	13,73	8,35

CUADRO 7
AHORRO FISCAL AGREGADO EN BASE Y CUOTA
Total 1997

Elemento	Común	Foral/Caso1	%VAR	Foral/Caso 4	%VAR
Base Imponible	11.769.944.333	10.620.114.985	-9,77	10.620.114.985	-9,77
Cuota Liquida	3.069.727.753	1.847.081.991	-39,83	1.727.956.426	-43,71
Tipo Efectivo	26,08	17,39	8,69	16,27	9,81

Elemento	Común	Foral/Caso 2	%VAR	Foral/Caso 5	%VAR
Base Imponible	11.769.944.333	10.620.114.985	-9,77	10.620.114.985	-9,77
Cuota Liquida	3.069.727.753	1.783.204.598	-41,91	1.663.364.432	-45,81
Tipo Efectivo	26,08	16,79	9,29	15,66	10,42

Elemento	Común	Foral/Caso 3	%VAR
Base Imponible	11.769.944.333	10.620.114.985	-9,77
Cuota Liquida	3.069.727.753	1.837.604.984	-40,14
Tipo Efectivo	26,08	17,30	8,78

De las magnitudes obtenidas en los CUADRO 6 y 7, podemos obtener las siguientes conclusiones:

1ª.- Los incentivos o reducciones aplicados sobre la base del impuesto tienen menos poder que los aplicados sobre la cuota. En este sentido, la base imponible foral, como vemos, es un 15,31% inferior a la común en 1996 y un 9,77% en 1997, mientras que el diferencial en la cuota líquida del impuesto oscila entre un 46,14% inferior (Caso 1) y un 72,79% (Caso 5) en 1996, y un 39,83% (Caso 1) y un 45,81% (Caso 5) en

1997. Lógicamente, este diferencial aumenta, a medida que la Reserva para Inversiones y la deducción por inversión en AFN son susceptibles de aplicarse a un tipo incrementado (Casos 2, 4 y 5).

Estas diferencias entre base imponible y cuota líquida resultantes de la aplicación de ambos regímenes, son más acentuadas en el caso de las medianas empresas que en el de las grandes en el año 1996. Las diferencias en base se acentúan por la posibilidad de este subgrupo de aplicar el coeficiente acelerador, y el mayor diferencial en cuota es consecuencia del menor tipo impositivo y, quizás, del escaso uso de deducciones por parte de las grandes empresas en ese ejercicio. En 1997, sin embargo, este diferencial entre subgrupos se atenúa notablemente y se observa un mayor uso de deducciones por parte de las grandes empresas, conscientes de que, ante la imposibilidad de utilizar el crédito fiscal por inversión en AFN han de buscar la aplicación de deducciones alternativas contenidas en la Ley 43/95.

2ª.- El tipo efectivo en territorio común para las empresas encuestadas se sitúa en un 22,07% en 1996 y un 26,08% en 1997. Como se observa, la aplicación del régimen foral da lugar a la existencia de un tipo efectivo inferior entre 8,04 y 14,98 puntos porcentuales según casos en 1996 y entre 8,69 y 10,42 puntos porcentuales en 1997. De nuevo estas diferencias son más acentuadas para el subgrupo de medianas empresas y para el año 1996.

Hemos de señalar que, dado que nuestro análisis se ha realizado con empresas que realmente contribuyen por este impuesto (con cuota líquida positiva), y que han hecho muy poco uso de deducciones, el tipo efectivo obtenido puede diferir, en el sentido de ser superior, del que obtendríamos para el conjunto de empresas cántabras. Sin embargo, esto no afecta a las diferencias porcentuales obtenidas, que en todo caso son de considerable magnitud: un tipo efectivo menor significa una menor contribución.

3.3.3.- Comparación inter-anual de resultados.

En lo que a las diferentes partidas explicativas de ahorro fiscal se refiere, como hemos visto, la primacía de la reserva y de la deducción por inversión en AFN son indiscutibles para ambos ejercicios. Con respecto al resto de incentivos tampoco se producen cambios notables en el ranking de participación en el ahorro global potencial entre los años 1996 y 1997. Sin embargo, en 1997, las diferencias porcentuales entre los escenarios considerados se atenúan notablemente debido al sometimiento, tanto de la deducción como de la reserva, al límite general del 40% de la cuota líquida en los supuestos en que ambos incentivos conceden un crédito fiscal mayor (casos 2, 4 y 5), a la vez que comienza a tener una mayor importancia la aplicación de deducciones alternativas instrumentadas por las normativas de ambos territorios aunque, en general con tipos de crédito fiscal más altos en territorio foral

Como muestran los CUADROS 6 y 7, las diferencias entre base imponible y cuota líquida resultantes de la aplicación de ambos regímenes, son más acentuadas en el año 1996 que en 1997, especialmente en los casos 2, 4 y 5. Esto se debe, como en el caso anterior, a la introducción en 1997 de la deducción por inversión al 20% y de la reserva al 15 y 20% dentro del límite general del 40% de la cuota líquida (norma foral de Bizcaia). Recordemos que esto no sucedía para el ejercicio 1996, en el que estos incentivos eran susceptibles de ser aplicados sin sometimiento a límite alguno. Como

vemos, este hecho resta eficacia ahorradora a estos incentivos, si bien siguen siendo los protagonistas en la explicación del ahorro global.

El tipo efectivo obtenido en los cinco escenarios considerados es mayor para 1997 aunque el diferencial entre ambos territorios se mantiene. La coyuntura económica favorable desde 1996 ha hecho crecer notablemente los resultados de las empresas en 1997, incrementando la recaudación y favoreciendo la contratación indefinida, lo que ha permitido la aplicación de incentivos relacionados con inversiones específicas y con la creación de empleo, diversificando así las fuentes de ahorro fiscal de las empresas.

4.- CONCLUSIONES FINALES.

Como conclusiones más importantes se pueden destacar las siguientes:

1ª.- Con respecto a los diferentes incentivos que originan el ahorro fiscal, debe tenerse en cuenta su distinta naturaleza, distinguiendo entre aquellos que llevan a una reducción efectiva de la tributación y los que sólo generan un efecto financiero por mero diferimiento del pago del impuesto. Entre los primeros destaca la reserva para inversiones productivas, que sólo se contempla en la norma foral y la deducción por inversión en activos fijos nuevos a tipo incrementado no aplicable en territorio común en 1997, mientras que entre los segundos sobresale el ritmo de amortización, que es más favorable en el caso vasco. Esta distinción es muy importante no sólo porque los primeros son más directos sino también porque los segundos, que permiten retrasar el pago, resultan menos potentes con el progresivo descenso de los tipos de interés.

2ª.- Los cálculos sugieren que las diferencias entre ambas normativas en la aplicación de determinados incentivos fiscales conllevan importantes ahorros en las cifras resultantes a ingresar en Hacienda, si en vez del régimen común se aplica el foral. Esta ventaja es independiente del tamaño grande o mediano de las empresas analizadas.

3ª.- Los incentivos aplicados sobre la base imponible del impuesto tienen menos eficacia ahorradora que los aplicados sobre la cuota. Así, mientras que la base imponible del conjunto de las veintisiete empresas encuestadas se reduce un 15,31% en 1996 y un 9,77% en 1997 si las declaraciones del IS se hacen bajo normativa foral y no la común, las diferencias entre cuotas oscilan entre un 46,14% y un 72,79% en 1996, y un 39,83% y un 45,81% en 1997: recordemos que el tipo de crédito fiscal de la deducción y la reserva para inversiones depende del importe de las inversiones y de la evolución de las plantillas de las empresas, y que ambas magnitudes son mayores en 1997 dada la coyuntura económica favorable.

4ª.- Como consecuencia de lo anterior, el tipo efectivo del impuesto que soportarían las empresas de la muestra bajo régimen foral, calculado como el cociente entre la cuota líquida y la base imponible resulta menor que el registrado bajo el régimen común para los dos ejercicios fiscales considerados. Puesto que un menor tipo efectivo implica una menor tributación, esta reducción es muy importante, sobre todo si se tiene en cuenta lo que pagan por el IS las empresas seleccionadas (la cifra de pago medio se sitúa en torno a los 76 millones de pesetas en 1996 y los 113 millones de pesetas en 1997). El diferencial de tipos se reduce en 1997 por la inclusión de la deducción y reserva para inversiones dentro del límite general del 40% de la cuota líquida.

5ª.- Agregando los resultados obtenidos en ambos grupos de empresas (medianas y grandes), se pone de manifiesto la supremacía de la Deducción y de la Reserva para Inversiones como principales factores explicativos de ahorro total generado por la aplicación del régimen foral. Efectivamente, estos incentivos granjean a las veintisiete empresas de la muestra unos porcentajes de ahorro fiscal que oscilan entre un 35,61% y un 53,14 % del ahorro total, según el tipo de crédito fiscal aplicable en cada caso.

6ª.- Las amortizaciones se sitúan, en todos los casos, en segundo lugar en orden de importancia sin que la consideración del coeficiente acelerador del 1,5 susceptible de aplicarse a las medianas empresas, altere esta apreciación. De todos modos, conviene recordar que estos incentivos sólo producen efecto diferimiento.

7ª.- El tipo de gravamen tiene, en ambos grupos de empresas, una importancia destacable y similar, suponiendo la aplicación del tipo foral unos porcentajes de ahorro que van desde un 15,6 a un 26% en 1996 y entre un 19,25% a un 22,51% en 1997.

8ª.- El efecto financiero de no adelantar el pago del impuesto, práctica ésta vigente en el régimen común con el sistema de pagos a cuenta, implica también un apreciable ahorro fiscal, especialmente, importante en el grupo de grandes empresas.

9ª.- La comparación interanual de los resultados obtenidos pone de manifiesto un mayor ahorro global en 1997 aunque acompañada de una atenuación de los diferenciales en base, cuota y tipo efectivo entre normativas. El incremento en el beneficio de las empresas y, por tanto, de su base imponible, es superior a también creciente uso de deducciones por parte de las mismas, conscientes de que, ante la imposibilidad de utilizar en territorio común el crédito fiscal por inversión en AFN, han de buscar la aplicación de deducciones alternativas contenidas en la Ley 43/95. En este sentido, la creciente actividad económica animada por la coyuntura favorable, permite la aplicación de incentivos poco utilizados en 1996 como la deducción por gastos de I+D, gastos de Formación Profesional o las de apoyo fiscal a inversiones específicas.

Respecto al Grupo de Pequeñas Empresas, que no se han encuestado, conviene advertir que, de contar con la información necesaria para llevar a cabo los cálculos anteriores, convendría segmentarlas distinguiendo entre aquellas cuyo volumen de operaciones se sitúa entre 250 y 715 millones de pesetas y otras cuyo volumen de operaciones no supera los 250 millones. En el primer caso, pensamos que las conclusiones no variarían demasiado, si bien tendrían un mayor peso específico las amortizaciones, al ser de aplicación para estas empresas el sistema de libre amortización previsto en la norma foral. En el segundo grupo, entendemos que también se obtendrían conclusiones bastante similares, aunque con más matizaciones. Por ejemplo, aunque este tipo de empresas también se puede acoger en territorio común al sistema de libre amortización, su aplicación está condicionada a la generación de empleo, por lo que es de suponer que su utilización será más restringida que en territorio foral. Por otra parte, en este segundo grupo tendría menos incidencia el tipo de gravamen puesto que a partir de 1997 se estableció el sistema de doble tipo en territorio común.

BIBLIOGRAFÍA:

Albi, E; Contreras, C; González Páramo, J.M. y Zubiri, I. (1994): *Teoría de la Hacienda Pública*. Ariel Economía, Madrid, 2ª ed.

Allende, I. y otros (1997): *Guía del Impuesto sobre Sociedades en el País Vasco*, CISS. Valencia, 1ª ed.

Comisión de Comunidades Europeas (1992): *Rapport du comité de réflexion des experts independants sur la fiscalité des entreprises*.

Díaz Yanes, I. y otros (1996): *Guía del Impuesto sobre Sociedades*, CISS, Valencia, 1ªed.

Fundación BBV (1997): “Los Principios y Normas de Armonización fiscal en el Concierto Económico”, Bilbao.

Memoria de la Administración Tributaria (1995): Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría de Estado de Hacienda.

Memoria de la Administración Tributaria (1996): Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría de Estado de Hacienda.

Papke, L. (1987): “Subnational taxation and capital mobility: estimates of tax prices elasticities”, *National Tax Journal*, vol 40. pp 179-197.

Wilson, G. (1991) “ The role of taxes in location and sourcing decisions”, documento preparado para la conferencia del National Bureau of Economic Research, Nueva York.

Zubiri, I y Vallejo, M (1995): *Un análisis metodológico y empírico del sistema del cupo*, Fundación BBV, Madrid.

Zubiri, I (1997): *La justificación y los efectos económicos del Impuesto de Sociedades*, Ekonomiaz, nº 38.

